

**ACTA 6/15 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE UCLÉS,
EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE 2015.-**

Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. José Luis Serrano Bermejo.

Sres. Concejales:

D^a. Ana María Gálvez Bermejo.

D. Jorge Carlos García-Saavedra
Terreros.

D. León Atilano González Sotos.

D. Víctor Rubio Pliego.

Sr. Secretario-Interventor:

D. Andrés Manuel Ruiz González.

En Uclés, siendo las diecinueve horas y treinta y cinco minutos del día 13 de noviembre de 2015, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, previa citación al efecto, y bajo la Presidencia de D. José Luis Serrano Bermejo, Alcalde de la Corporación Municipal, se reúnen los Sres. Concejales referenciados al margen, al objeto de celebrar sesión extraordinaria, actuando como Secretario el de la Corporación, D. Andrés Manuel Ruiz González.

Una vez comprobado que asiste el número suficiente de miembros corporativos para celebrar válidamente la sesión conforme a lo dispuesto en el artículo 90.1 del R.D. 2568/86 de 28 de noviembre, el Sr. Alcalde declaró abierta la misma pasándose a conocer los siguientes asuntos del orden del día:

1) LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Una vez leído, el Sr. Alcalde-Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión anterior, celebrada el **29-09-2015** y distribuida con la convocatoria.

No se produce ninguna observación, y el borrador del acta queda definitivamente aprobado por unanimidad.

2) DETERMINACIÓN OBRAS POS 2016.

Enterada la Corporación de anuncio publicado por la Excm. Diputación Provincial en el Boletín Oficial de la Provincia relativo a las **NORMAS QUE REGIRÁN PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS Y DEMAS ENTIDADES LOCALES DE AMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO INTERESADAS EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, ANUALIDAD DE 2.016, ACUERDA:**

PRIMERO: SOLICITAR la INCLUSIÓN de esta Entidad Local en el PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL 2.016, y con una población (a censo de 01-01-2014) de 224 habitantes.

SEGUNDO: Qué a la vista de lo establecido en la norma 1.2 que determina tendrán carácter preferente las inversiones asociadas al funcionamiento de los servicios

mínimos que establece el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **SEA INCLUIDO CON LA SIGUIENTE OBRA**, con indicación del orden de prioridad de las mismas, inversión total y aportación municipal de conformidad con lo dispuesto en las Norma CUARTA, SÉPTIMA, de esta Convocatoria para el P.O.S. 2016:

- DENOMINACIÓN DE LA OBRA O SERVICIO: **“PAVIMENTACIÓN Y ADOQUINADO EN CALLE CASTILLO”**
PRESUPUESTO TOTAL SOLICITADO: **24.000,00 €.**

3) MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES.

Visto que resulta necesario proceder a la actualización de las tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la **Tasa de Cementerio Municipal.**

Visto que se emitió informe de Intervención en relación,

Visto el Informe de Secretaría y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno adopta por unanimidad el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Cementerio Municipal, en los términos siguientes:

Fundamento y naturaleza.

Art. 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa de Cementerio Municipal”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuota tributaria

Art. 6º.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- SEPULTURAS DE TRES CUERPOS..... 1.400,00 €.
- MANTENIMIENTO DE SEPULTURAS.....10,00 €.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 13 de noviembre de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto que resulta necesario proceder a la actualización de las tarifas establecidas en la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, rodaje cinematográfico, televisión y videos situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes, VALLAS, COLUMNAS, CARTELES, RÓTULOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS PARA LA EXHIBICIÓN CON FINES PUBLICITARIOS y en **General cualquier ocupación con ánimo de lucro**,

Visto que se emitió informe de Intervención en relación,

Visto el Informe de Secretaría y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno adopta por unanimidad de los presentes el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, rodaje cinematográfico, televisión y videos situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes, VALLAS, COLUMNAS, CARTELES, RÓTULOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS PARA LA EXHIBICIÓN CON FINES PUBLICITARIOS y en **General cualquier ocupación con ánimo de lucro**, en los términos siguientes:

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y el artículo 20 apartados 1 y 3.n) [Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales](#), este Ayuntamiento establece la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, rodaje cinematográfico, televisión y videos situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes, VALLAS, COLUMNAS, CARTELES, RÓTULOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS PARA LA EXHIBICIÓN CON FINES PUBLICITARIOS y en **General cualquier ocupación con ánimo de lucro, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.**

Este ánimo de lucro se presumirá siempre mientras no haya prueba del interesado en contrario.

Art. 2. El objeto de la presente autorización está constituido por la ocupación, de la vía u otros terrenos de uso público con alguno de los elementos citados en el artículo 1 o desarrollo en una u otros de las actividades en el mismo señaladas.

Art. 3. Los titulares de estas autorizaciones deberán además cumplir ineludiblemente lo establecido en la Ordenanza correspondiente de policía y buen gobierno sobre venta ambulante y demás disposiciones o bandos de la Alcaldía sobre el particular.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 4. 1. Hecho imponible.- La realización en la vía pública o bienes de uso público municipal de los aprovechamientos o actividades referidos en el artículo primero.

2. La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia o desde la iniciación del aprovechamiento, o actividad aunque lo fuere sin licencia.

3. Sujeto pasivo. La persona titular de la licencia municipal, o a que realice el aprovechamiento, o actividad.

4. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES

Art. 5. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte:

BASES Y TARIFAS

Art. 6. La base de la presente exacción estará constituida por la superficie ocupada o por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

Art. 7. Se tomará como base para fijar la presente Tasa el valor del mercado de la superficie ocupada por la colocación depuestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes, rodaje cinematográfico, televisión, video y general cualquier ocupación con ánimo de lucro, que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación

Art 8. Las tarifas de la Tasa regulada en esta Ordenanza serán las siguientes:

- TARFIA I-Durante las Fiestas de Agosto:

Bares: 300,00 €.

Churrerías: 200,00 €.

Tiro, Tómbolas y atracciones infantiles:.....100,00 €.

Puestos de almendras y palomitas: 60,10 €.

Resto de instalaciones provisionales 60,10 €.

- TARIFA II. Puestos, Casetas de venta, Barracas, Atracciones de feria o recreo y otras instalaciones análogas0,66 €/día. (m²).

- TARIFA III. Industrias callejeras y ambulantes0,66 €/día. (m²).

- TARIFA IV. A) Puestos de ampliación de establecimientos comerciales....0,66 €/día. (m²).

B) Por temporada desde el 1 de marzo al 31 de octubre:.....120,00 €.

- TARIFA V
 - A) Rodaje Cinematográfico..... 0,50 por m2 o fracción y día.
 - B) T.V. 0,50 por m2 o fracción y día.
 - C) Videos..... 0,50 por m2 o fracción y día.

- TARIFA VI. Ocupación de terrenos de uso público local o visibles desde carreteras, caminos vecinales, y demás vías públicas locales, con vallas, carteles, rótulos publicitarios y otras instalaciones análogas que tengan por objeto dar a conocer nombres comerciales, artículos, productos o actividades de carácter industrial, comercial o profesional. Tarifa anual:

	De menos 2 m2	Entre 2 y 5 m2	Más de 5 m2
Rótulos opacos	30 €	60 €	120 €
Rótulos luminosos	50 €	90 €	150 €

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 9. Las licencias expresadas en la precedente tarifa deberán solicitarse y obtenerse de la Administración municipal previamente al ejercicio de la industria o actividad, ingresando en el acto el importe de la liquidación que se practique.

Excepcionalmente, en el caso de Ferias o Mercados, convocados o patrocinados por esta Corporación podrán ser satisfechos, directamente, a los Agentes Municipales encargados de su recaudación.

Art. 10. Quedará caducada toda licencia por el mero transcurso del tiempo para que fuese expedida sin que prevalezca la manifestación de que no fue utilizada o cualesquiera otras excusas o pretextos.

Art. 11. Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza deberán tenerla consigo para exhibirlas a petición de cualquier Autoridad, Agente o empleado municipal, bajo apercibimiento de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades a que hubiera lugar pudiendo llegarse incluso al cese de la actividad y comiso de los géneros y enseres.

Art. 12. Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo establecido Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

RESPONSABILIDAD

Art. 13. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 14. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse electivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 15. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 13 de noviembre de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto que resulta necesario proceder a la actualización de las tarifas establecidas en la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa **POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

Visto que se emitió informe de Intervención en relación,

Visto el Informe de Secretaría y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno adopta por unanimidad el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por **OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS CON FINALIDAD LUCRATIVA**, en los términos siguientes:

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, Tasa por utilización privativa de la vía pública o terrenos de uso público terrenos, de uso público por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada norma.

Art. 2. El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación con carácter no permanente de la vía pública y bienes de uso público por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3. 1 Hecho imponible.- La ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza.

2 Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

3. Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local

Están solidariamente obligados al pago de la Tasa.

- a) Los titulares de las respectivas licencias municipales.
- b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.
- c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.
- d) Las personas o Entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

EXENCIONES

Art. 4. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte.

BASES Y TARIFAS

Art. 5. Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituye el objeto de esta Ordenanza, y como unidad de adeudo el metro cuadrado.

Art. 6. La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente tarifa:

- Por todo el año si las sillas y mesas están frente a la fachada del establecimiento..... 150,00 €.
- Por todo el año si las sillas y mesas no están frente a la fachada del establecimiento..... 180,00 €.
- Por todo el año para elementos análogos que se encuentren frente a la fachada del establecimiento.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 7. Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

A toda solicitud podrá exigirse un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Art. 8. Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo establecido Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General

Tributaria y el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

RESPONSABILIDAD

Art. 9. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizarán el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 11. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ley General Tributaria todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 13 de noviembre de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4) APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS.

Visto la propuesta de Alcaldía de necesidad de aprobación de la Ordenanza sobre la Protección y Tenencia de Animales Domésticos de Compañía,

Visto el Informe de Secretaría y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno adopta por unanimidad de los presentes el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza sobre la Protección y Tenencia de Animales Domésticos de Compañía, en los términos literales en que figura en el expediente.

SEGUNDO.- Exponer al público el expediente, mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por espacio de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el indicado diario oficial, para la presentación de las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

TERCERO.- Entender elevado automáticamente a definitivo el presente acuerdo, sin necesidad de nuevo acuerdo expreso, para el caso de que no se presentara ninguna reclamación y/o sugerencia en el indicado plazo.

CUARTO.- El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza se publicarán en los indicados medios anteriores en la forma legalmente establecida.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión a las **veinte horas y diez minutos**, y para constancia de lo que se ha tratado y dicho y de los acuerdos adoptados, extendiendo la presente acta que firma el Sr. Alcalde-Presidente y la certifico con mi firma.

El Alcalde

El Secretario

Fdo.: José Luis Serrano Bermejo.

Fdo.: Andrés Manuel Ruiz González.